

**N° 061-2001-EF/94.10****Lima, 20 de noviembre de 2001****VISTO:**

El Informe N° 091-2001-EF/94.45 de 13 de noviembre de 2001, de la Gerencia de Mercados y Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2, incisos d), k) y l) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores aprobado por el Decreto Ley N° 26126, modificado por Ley N° 27323 establece entre otros, que es función de CONASEV velar por la transparencia de los mercados de valores, controlar el cumplimiento de la normatividad contable de las personas jurídicas a las que supervisa, reglamentando la presentación de sus estados financieros y vigilar la actuación de las sociedades de auditoría designadas por los supervisados;

Que, el artículo 30° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 dispone que la información financiera auditada que por disposición legal o administrativa deba presentarse a CONASEV o, en su caso, a la bolsa o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, sea dictaminada por sociedades de auditoría que guarden independencia respecto de la persona jurídica o patrimonio auditado, definiendo el inciso v) del artículo 8 de la mencionada Ley a las sociedades auditoría, como aquellas inscritas en el Registro Único Nacional de Sociedades de Auditoría (RUNSA);

Que, con fecha 31 de julio de 2001, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 850, el cual estableció la exclusividad de contratación de las sociedades de auditoría inscritas en el RUNSA; disponiendo que únicamente podrían prestar servicios de auditoría para los fines establecidos las sociedades de auditoría previamente calificadas por la Comisión y registradas en el Registro Unico. Nacional de Sociedades de Auditoría;

Estando a lo dispuesto por el inciso k) del artículo 2 del Texto Único y el primer párrafo del artículo 30° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de esta Institución, reunido en sesión de fecha 19 de noviembre de 2001.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Toda normativa emitida por CONASEV que haga referencia a sociedades de auditoría debidamente inscritas en el Registro Único de Sociedades de Auditoría (RUNSA), se entenderá efectuada a la inscripción en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**Carlos Eyzaguirre Guerrero****Presidente****Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores**